



## COMUNICADO DE PRENSA n° 164/24

Luxemburgo, 4 de octubre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-633/22 | Real Madrid Club de Fútbol

### **Libertad de expresión: la ejecución de una sentencia que condena a un periodista y a un editor de prensa al abono de una indemnización por daños y perjuicios debe denegarse en la medida en que vulnere la libertad de prensa**

*Así ocurre cuando la indemnización es manifiestamente desproporcionada y entraña el riesgo de disuadir a la prensa en el Estado miembro requerido de informar de asuntos de legítimo interés general*

En virtud del Derecho de la Unión, las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro han de reconocerse en los demás Estados miembros y ejecutarse cuando, a instancia de cualquier parte interesada, se haya otorgado su ejecución. No obstante, la ejecución de una sentencia que condena a un periódico y a uno de sus periodistas al abono de una indemnización por daños y perjuicios por el menoscabo de la reputación de un club deportivo debe denegarse en la medida en que entrañe, en el Estado miembro requerido, la vulneración manifiesta de la libertad de prensa. Así ocurre cuando la indemnización es manifiestamente desproporcionada en relación con el menoscabo de la reputación de que se trate y entraña el riesgo de tener un efecto disuasorio en el Estado miembro requerido sobre la cobertura mediática de asuntos análogos en el futuro.

Hace casi diez años, el periódico Le Monde y uno de sus periodistas fueron condenados en España por haber publicado, en 2006, un artículo en el que se afirmaba que había vínculos entre el Real Madrid Club de Fútbol y el promotor de una red de dopaje en el ciclismo. Al considerar que se trataba de un artículo difamatorio y que menoscababa la reputación del club y de un miembro de su equipo médico, la justicia española condenó a la sociedad editora del mencionado periódico y al periodista al pago solidario de una indemnización por daños y perjuicios. La cantidad total de las condenas ascendía a 390 000 euros a favor del Real Madrid y a 33 000 euros a favor del miembro del equipo médico.

El Real Madrid solicitó la ejecución de las resoluciones españolas en Francia (Estado miembro requerido). En 2020, el Tribunal de Apelación de París (Francia) denegó la solicitud aplicando la cláusula de orden público.<sup>1</sup> En su opinión, la ejecución de esta condena en Francia tendría, en este Estado miembro, un efecto disuasorio para los periodistas y medios de prensa en su participación en el debate público sobre asuntos de interés para la comunidad: vulneraría, por tanto, la libertad de prensa.

El Tribunal de Casación (Francia), ante el que ha llegado el asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si, en el ordenamiento jurídico de la Unión, la vulneración de la libertad de prensa puede justificar que se aplique la cláusula de orden público.

El Tribunal de Justicia declara que la ejecución de una sentencia que condena a un periódico y a uno de sus periodistas por el menoscabo de la reputación de un club deportivo **debe denegarse** en la medida en que entrañe la **vulneración manifiesta de la libertad de prensa** garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la

Unión Europea. En efecto, según el Tribunal de Justicia, esa vulneración manifiesta de la libertad de prensa forma parte del **orden público del Estado miembro requerido** y constituye un motivo excepcional de denegación de la ejecución.

El Tribunal de Justicia puntualiza que, si bien las personas perjudicadas por declaraciones difamatorias u otro tipo de contenido ilícito deben tener la posibilidad de ejercer una acción de daños que constituya un recurso efectivo contra el menoscabo de su reputación, toda resolución que conceda una indemnización por menoscabo de la reputación debe guardar una **relación razonable de proporcionalidad** entre la cantidad concedida y el menoscabo de que se trate.

El Tribunal de Justicia recuerda que de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se desprende que una indemnización por daños y perjuicios que sea de una magnitud imprevisible o elevada en relación con las cantidades concedidas en casos de difamación comparables, o incluso un resarcimiento que **exceda del daño material y moral realmente sufrido**, pueden tener un efecto disuasorio sobre el ejercicio de la libertad de prensa.

El Tribunal de Justicia añade que corresponde al juez nacional comprobar si la indemnización por daños y perjuicios concedida es manifiestamente desproporcionada en relación con el menoscabo de la reputación de que se trate y puede tener, en el Estado miembro requerido, un efecto disuasorio sobre la cobertura mediática de asuntos análogos en el futuro. De constatar dicho juez una vulneración manifiesta de la libertad de prensa, habría de limitar la denegación de la ejecución de las resoluciones a la parte manifiestamente desproporcionada, en el Estado miembro requerido, de la indemnización concedida.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> El Derecho de la Unión establece que las resoluciones judiciales no se reconocerán si el reconocimiento es manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido.